



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de abril de 2017

Número 4766-III

CONTENIDO

Propuesta de modificaciones

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos

(Aceptada por la asamblea en la sesión del jueves 6 de abril de 2017)

Anexo III Bis 1

Martes 25 de abril



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de abril de 2017.
COMARNAT/LXIII/134/2017.

**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**

Distinguida Presidenta:

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 2000, identificada con el número de expediente 5168, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 60 Bis. ...	Artículo 60 Bis. ...
...	...
...	...
Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación	Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, cualquiera que sea su especie , en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad que los involucre con excepción de la investigación orientada a la

científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto, podrán continuar en cautiverio con fines de exhibición e interacción, hasta la muerte de los mismos, siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación ambiental en materia de trato digno y respetuoso.

conservación de la propia especie que realicen las instituciones de educación superior acreditadas y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea su especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia, comercial, educativa o científica, sin excepción.

Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto **que ya se encuentren en cautiverio al momento de su entrada en vigor, podrán continuar así para que cumplan todos y cada uno de los fines para los que recibieron la autorización correspondiente, siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta**

<p>Tercero. Queda prohibida la reproducción en cautiverio, así como la obtención e introducción de nuevos ejemplares, con excepción de los ejemplares objeto del protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos y aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos contarán con un plazo de seis meses para elaborar e implementar, un protocolo de control de natalidad para los mamíferos marinos que mantienen en cautiverio.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, obtención e introducción de nuevos ejemplares de mamíferos marinos, estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,</p>	<p>observancia a la legislación y la normatividad ambiental en materia de trato digno y respetuoso.</p> <p>Tercero. Queda prohibida la reproducción en cautiverio de las especies de mamíferos marinos, con excepción de aquella que se lleve a cabo para la repoblación de especies en peligro de extinción.</p> <p>Igualmente estará prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares de dichas especies en los establecimientos donde se realizan las actividades que se mencionan en el presente decreto, con excepción de los que son objeto del protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En el caso de ambas excepciones, el objetivo será la reintroducción de los ejemplares y estará prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucrativos o de explotación comercial.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses

Los propietarios y poseedores de **los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio**, contarán con un plazo 3 meses para elaborar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un protocolo de control de natalidad **de los mismos**.

Así mismo la Procuraduría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y los propietarios contarán con un periodo de 3 meses posteriores a su aprobación para la implementación del mismo.

La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de **los mamíferos marinos** estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la Normatividad correspondiente, con la

para adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004: Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos, contará con un plazo de treinta días naturales para integrar un inventario de ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio; el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su validación, a más tardar los siguientes treinta días naturales de

finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos **en cautiverio**, contarán con un plazo de **sesenta** días naturales para integrar un inventario de **los mismos, el cual deberá indicar claramente el número de registro y tipo de marcaje con el que cuenta el animal, así como los datos que establezca la Secretaría**, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio; el cual deberá ser entregado a la Secretaría

vencimiento del plazo referido en el presente artículo transitorio.

El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.

para su validación, a más tardar los siguientes **noventa** días naturales de vencimiento del plazo referido en el presente artículo transitorio.

Igualmente deberán implementar nuevos chips de identificación que contengan ADN y una lectura de una aleta dorsal de cada animal, en los próximos ciento ochenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Los viejos chips de identificación deberán ser removidos y **entregados a la Procuraduría para su destrucción (ONGs)** con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio.

El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.

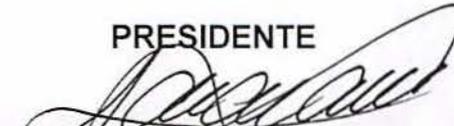
<p>Sexto. Los propietarios de especies de mamíferos marinos, estarán obligados a implementar un programa de reinserción a su medio natural de aquellos ejemplares que hayan sido sustraídos del medio silvestre, debiendo informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo de seis meses, el número de ejemplares candidatos, el mecanismo que se plantee ejecutar, así como los resultados obtenidos.</p>	<p>Los propietarios de especies de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de 6 meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares nativos que hayan sido sustraídos del medio silvestre, debiendo informar el número de ejemplares candidatos y la metodología del mismo.</p> <p>Igualmente la Secretaría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Séptimo. Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente decreto, los ejemplares que pertenezcan a los gobiernos federal y estatales que tengan por objeto la investigación científica y terapéutica.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Octavo. En caso de que se llegara a presentar evidencia científica sobre la efectividad de las terapias para el tratamiento de pacientes asistidos con los mamíferos marinos que llevan a cabo las actividades que se mencionan en el presente decreto, el Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones en la ley de la materia dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la evidencia, para permitir la utilización de dichos ejemplares por particulares exclusivamente para tal fin.</p>
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE



DIP. ARTURO ALVAREZ ANGLI

SECRETARIO



DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO

SECRETARIA

DIP. SUSANA CORELLA PLATT



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA



DIP. MA. DEL CARMEN PINETE
VARGAS
SECRETARIO

DIP. RENE MANDUJANO
TINAJERO

SECRETARIA



DIP. ALMA LUCIA ARZALUZ
ALONSO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO
TORRES

SECRETARIO

DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ
OLIVIER
SECRETARIO



DIP. JUAN FERNANDO RUBIO
QUIROZ

SECRETARIA

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN
TORRES
SECRETARIO



DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ
ORTEGA



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>